

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00026-00 (201900093 E.D.)
AFECTADO: OMAR PATRICIO LOPEZ VEGA Y OTRO.
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTA

Revisado el expediente se observa que no fue posible la notificación personal a la totalidad de los afectados del auto fechado 22 de julio de 2021, que avocó el conocimiento del presente proceso y admitió la demanda de extinción de dominio incoada por la Fiscalía (11) DEEDD de Villavicencio-Meta, como se establece a continuación:

-JHON JAIRO TORRES TORRES, la comunicación fue devuelta el 18 de agosto de 2021¹,

En ese orden de ideas, como quiera que la comunicación efectuada fue devuelta, se procederá a la notificación por edicto emplazatorio de dicho afectado.

Corolario de lo anterior, se ordena que por secretaría se disponga la notificación del auto que avoca conocimiento de la presente acción, en la forma establecida en el artículo 140 ibídem.

Para los fines anteriores, adviértasele a la dependencia encargada de la realización del trámite de las publicaciones, que éstas deben efectuarse en un **PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL**, así como su difusión por una radiodifusora con cobertura en localidad (Yopal) donde se encuentran los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, el **DEPARTAMENTO DEL CASANARE** y que necesariamente deberán realizarse dentro del término de fijación del edicto, so pena de invalidación de la actuación que se realice por fuera de dicho término.

Surtido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

¹ Folio 24 C. 3

Firmado Por:

**Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e32af2de3b51a72067cc831a77e8aa1da04685baf47cf7742808cf386b58839

Documento generado en 21/10/2021 02:52:05 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**